Toluca de Lerdo, México, a 16 de febrero de 2023

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E**

**Los que suscriben, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual** **se reforma el primer párrafo, y la fracción III; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México,** con el propósito de sancionar aquellas personas que faciliten, adiestren o recluten a niñas, niños y adolescentes para el manejo de armas y su involucramiento en hechos constitutivos de delito, garantizando con ello el interés superior de la niñez y adolescencia; por lo que nos permitimos realizar la presente propuesta, sustentándonos para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, señala que el interés superior de la niñez es el principio que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo, y que es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base para las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población. Dicho principio está reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la legislación propia de nuestra entidad.

No obstante, en el Estado de México la facilitación, adiestramiento o reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para el manejo de armas de fuego sobre todo con fines ilícitos, es un problema público que debe atenderse y visibilizarse de manera urgente, ya que se constituye como una más de las formas de violencia contra la niñez mexiquense que afectan su desarrollo pleno y les trae consecuencias graves y devastadoras.

En el año 2020, las instituciones de seguridad pública estatales aseguraron 9 mil 995 armas de fuego, 6 mil 757 (67.6%) eran cortas y 3 mil 238 (32.4%) largas. En contraste con lo reportado en 2019, las armas largas aumentaron 13.0%, mientras que las cortas disminuyeron 5.9 por ciento. En el Estado de México fueron aseguradas 795 armas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estimo que en la entidad los niños son integrados a organizaciones criminales a partir de los 10 y 11 años, o incluso a edades más tempranas con el objetivo de trabajar para traficantes de drogas, armas o personas; así como para realizar asaltos, agresiones y secuestros.

Así mismo, durante el último año en el Estado de México se han incrementado en 10% los casos de niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales por la comisión de delitos de acuerdo con datos del Tribunal Superior de Justicia; es importante resaltar que, en la entidad federativa anualmente se dictan entre 250 y 300 sentencias a adolescentes en materia de justicia por delitos como robo, daños contra la salud, secuestro y homicidio.

Por otro lado, el Poder Judicial del Estado de México, reconoció la preocupación de que los menores sean utilizados por el crimen organizado, por lo que el trabajo de reinserción social debe ser más efectivo, también reconoció que es un problema real en la entidad y que sí hay menores cumpliendo un periodo de internamiento por conductas delictivas pues las organizaciones criminales usan a menores de edad como “carne de cañón”.

De acuerdo con datos proporcionados por el Poder Judicial del Estado de México, en poco más de un año aproximadamente mil adolescentes tuvieron un asunto penal por la comisión de una conducta antisocial. Los datos proporcionados por el Poder Judicial señalan que, del 20 de marzo de 2020 al 3 de junio de 2021, 985 adolescentes cometieron un ilícito por el que enfrentan un proceso; no obstante, únicamente 132 fueron de alto impacto; en su mayoría secuestro, violación, homicidio y robo con violencia.

Tan sólo en el Centro de Internamiento para Adolescentes Quinta Del Bosque, ubicada en Zinacantepec, se encuentran recluidos 190 menores de edad, y que, durante el año paso 2021, 43 menores fueron detenidos en la capital Mexiquense por estar involucrados en algún tipo de delito; de este número, 14 corresponden a delitos contra la salud, 8 a robo de transeúnte, 7 a robo a comercio, 5 por portación de arma prohibida, 3 por robo simple, 2 por allanamiento de morada y 4 por otros delitos.

Por su parte investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de México, mencionan que los menores se han convertido en "ganchos" para la delincuencia organizada, ya que cuando cometen delitos graves, sólo alcanzan penas mínimas, y que son muchas cosas las que se pueden hacer con ellos, porque lamentablemente las penas son menores por los delitos que cometen; hablando de asaltos, homicidio, narcomenudeo y otros.

Desafortunadamente, la acción de unirse a estos grupos jurídicamente se percibe como una elección voluntaria, y la responsabilidad es colocada principalmente en la niña, niño o adolescente, sin tomar en cuenta el carácter especial de su situación y las condiciones que los orillaron a esta “decisión”. Esto lleva a que el enfoque de la intervención política criminal se traslade al niño, niña o adolescente, sin medidas específicas de atención, en lugar de centrarse en los grupos que realizan el reclutamiento.

El Comité de los Derechos del Niño se ha pronunciado al respecto, resaltando su preocupación y destacando la necesidad de tipificación:

“El Comité está profundamente preocupado por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado. También le preocupan la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados y la falta de protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas”

Por lo que, se requieren realizar cambios en el marco normativo penal del Estado de México, de conformidad con las normas nacionales e internacionales. En este sentido el presente proyecto de decreto plantea reformar el primer párrafo, adicionar un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, el cual expresa lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:  I…  II. A formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.  Si la finalidad de la asociación delictuosa o la pandilla es cometer delitos graves, se incrementará la pena en una tercera parte.  III. A fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin licito, se le impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa.  IV…  …  …  …  …  …  …  …  … | Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca, **adiestre** o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:  I…  II. A formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, se le impondrá pena de **siete** a **doce** años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.  **A quien lleve a cabo el reclutamiento o utilización de menores de edad para la comisión de las actividades objeto de las organizaciones delictivas** **se le impondrá la pena señalada en la presente fracción**.  III. A fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin licito, se le impondrá la pena de **siete** a **doce** años de prisión y de **quinientos** a **dos mil** días multa.  IV…  …  …  …  …  …  …  …  **El ejercicio de la acción penal por estos delitos es imprescriptible.** |

El objetivo también es castigar con una pena más severa el reclutamiento, teniendo en cuenta las graves formas de violencia y explotación que se originan a partir de dicha práctica; el reclutamiento debe prohibirse de manera absoluta, independientemente de las actitudes de la niña, niño o adolescente hacia el grupo delictivo.

Por lo tanto, hay que tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los métodos de reclutamiento son extremadamente variados y los perfiles de niñas, niños, y adolescentes involucrados demuestran que, en la práctica, es difícil identificar completamente aquellos procesos de reclutamiento “voluntario”. Retomando la postura del juez Zaffaroni, no hay voluntad si no hay libertad ni los medios e información completa para elegir entre una conducta u otra. Desde un punto de vista legal, hay que evaluar si el niño o la niña tenía la capacidad de dar su consentimiento informado, lo que es casi imposible de probar. De hecho, partimos del supuesto y consideración de que entre el reclutador y la niñez existe un desequilibrio de poder, ya que los miembros del grupo delictivo cuentan con el respaldo de éste, por lo que la distinción entre el reclutamiento “voluntario” y el forzado se vuelve legalmente irrelevante en la construcción del tipo penal y no debe ser considerado como atenuante[[1]](#footnote-1).
2. Reconocer que todos los roles que juegan niñas y niños dentro de los grupos delictivos son contrarios a derecho, ya que representan una forma de explotación y en perjuicio de su interés superior. Por ejemplo, el halconeo puede no ser considerado un delito: sin embargo, la obligación por parte de un grupo delictivo a que el niño o la niña realice esta tarea lo es.
3. Si bien en la legislación actual se contempla que una persona menor de 18 años puede ser utilizada por el crimen organizado y esta utilización es considerada un delito. Sin embargo, esta tipificación no considera las múltiples formas en las que puede llegar a darse el reclutamiento y utilización de niñas niños y adolescentes;
4. El delito de reclutamiento debe proceder no solo cuando conduce a la utilización de niñas y niños en los delitos del grupo, sino también cuando conduce a la explotación en otros roles de apoyo indirecto a las actividades del grupo;
5. Asegurar la prohibición del reclutamiento por cualquier grupo: la prohibición debe ser general, sin importar que sea crimen organizado o una pandilla, el reclutamiento de niños debe ser penado independientemente del tipo y la estructura de la organización delictiva;
6. Las sanciones deben reflejar la gravedad del reclutamiento, teniendo en cuenta tanto las posibles consecuencias en la vida del niño o la niña, como las amenazas a la seguridad de la familia y la comunidad donde vive”[[2]](#footnote-2).

Tenemos por cierto que el reclutamiento de las niñas, niños y adolescentes tiene aspectos distintos a la trata de personas menores de 18 años o a la corrupción de menores y es necesario que sea tipificado de manera individual considerando las variables anteriores. Por lo tanto, corresponde a un delito en contra el interés superior de la niñez y contra el libre desarrollo de la personalidad, por lo que se propone su inclusión en el Código Penal del Estado de México.

En razón de lo anteriormente expresado, solicitamos a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar con el proceso legislativo respectivo, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y los Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. INGRID. K. SCHEMELENSKY CASTRO** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo, y la fracción III; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca, **adiestre** o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I…

II. A formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, se le impondrá pena de **siete** a **doce** años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

**A quien lleve a cabo el reclutamiento o utilización de menores de edad para la comisión de las actividades objeto de las organizaciones delictivas** **se le impondrá la pena señalada en la presente fracción**.

III. A fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin licito, se le impondrá la pena de **siete** a **doce** años de prisión y de **quinientos** a **dos mil** días multa.

IV…

…

…

…

…

…

…

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

1. Quintero Serrano, Norma Patricia, et all, Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos, ANÁLISIS DESDE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA LEGISLACIÓN, .Red por los Derechos de la Infancia en México, México, 2021. [↑](#footnote-ref-1)
2. (UNODC, 2017) [↑](#footnote-ref-2)